

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TESLP/JDC/32/2025

ACTOR: C. OCTAVIO HERNÁNDEZ ARRIAGA

AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ DE EVALUACION DEL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO; H.
CONGRESO DEL ESTADO y
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y
DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

MAGISTRADO PONENTE: MTRO. VÍCTOR NICOLÁS JUÁREZ AGUILAR

SECRETARIO: LIC. JORGE ANTONIO ESQUIVEL GUILLÉN

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a 03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco.

Sentencia que desecha de plano por extemporánea la demanda de Juicio Para La Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovida por el C. OCTAVIO HERNÁNDEZ ARRIAGA en contra de actos atribuidos al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el H. Congreso del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

GLOSARIO

Actor	Octavio Hernández Arriaga
Actos impugnados	El listado final de duplas que
	contiene los nombres candidatas
	por cada cargo a elegir en el
	proceso electoral local
	extraordinario 2025, Y DE
	MANERA CONCRETA, el listado
	final que contiene los nombres de
	las personas que participaran en
	el proceso local extraordinario
	2025, que se encuentran en los
	supuestos previstos en el Cuarto
	transitorio del decreto 0029.
Autoridades responsables	Comité de Evaluación del
	Poder Judicial del Estado.
	 H. Congreso del Estado.

	CEEPAC.
Constitución Federal	Constitución Política de los
	Estados Unidos Mexicanos
Constitución local	Constitución Política del Estado
	Libre y Soberano de San Luis
	Potosí.
Convocatoria Pública	Convocatoria pública para la
	evaluación y selección de
	candidaturas del Poder
	Legislativo del Estado, en la
	elección extraordinaria 2025 de
	magistraturas del Supremo
	Tribunal de Justicia, jueces de
	primera instancia y magistraturas
	del Tribunal de Disciplina Judicial.
Ley de Justicia Electoral	Ley de Justicia Electoral del
	Estado de San Luis Potosí

ANTECEDENTES DEL CASO

Nota: Todos los hechos narrados corresponden al año 2025 dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso que indique lo contrario.

De lo narrado por el promovente en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

- I. Reforma Constitucional y Legal. En las ediciones extraordinarias del 19 y 22 de diciembre de 2024. fueron publicados los Decretos de Reforma Constitucional y Legal, 0029, 0030, y 0033 respectivamente. en materia del Poder Judicial y, particularmente, la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, y la Ley de Justicio Electoral del Estado de San Luis Potosí.
- II. Publicación de Convocatoria a los Poderes del Estado.

 El ocho de enero el H. Congreso del Estado, publicó la convocatoria al Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, al Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí y al Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, para que integraran e instalaran sus respectivos Comités de Evaluación, para que a través de ellos se convocara a profesionales del derecho del pueblo de San Luis Potosí a participar en la elección de las personas que ocuparán la totalidad de los cargos de, personas Magistradas del Supremo Tribunal de Justicia; personas Magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial; y personas Juzgadoras de



- Primera Instancia, todos del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.
- III. En fecha 01 primero de marzo, la Secretaria General de Acuerdos turnó el presente expediente a la ponencia del Magistrado Víctor Nicolás Juárez Aguilar, para que resolviera lo tocante a la admisión del Juicio.
- IV. Circulado a los Magistrados Integrantes de este Tribunal Electoral del Estado el proyecto de sentencia se citó formalmente a las partes a la sesión pública a que se refiere el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, a celebrarse el día de la fecha, para la discusión y votación del proyecto de sentencia.

Por lo que estando dentro del término contemplado por el artículo 77 de la Ley de Justicia Electoral, se resuelve al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

1. PRESUPUESTOS PROCESALES Y ESTUDIO DE LA ACCIÓN

1.1) JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Este Tribunal estima que es competente, para conocer del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por el actor, quien comparece en su carácter de militante y miembro de Comité Directivo Municipal en San Luis Potosí, del Partido Acción Nacional en el Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción VI, y 99, párrafos segundo y cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 y 33 de la Constitución del Estado de San Luis Potosí, 1, 3, 5, 6 fracción IV y 74 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, y 3, 11 y 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí.

1.2) IMPROCEDENCIA.

1.2.1) DECISION. Con independencia que se actualice alguna otra causal de improcedencia, este Tribunal Electoral considera que debe desecharse de plano la demanda, pues su presentación es extemporánea.

1.2.2) MARCO JURÍDICO. El medio de impugnación será improcedente cuando se interponga fuera del plazo legal establecido.

Los medios de impugnación en materia electoral se deben interponer, por regla general, dentro de los cuatro días siguientes, computados a partir del día siguiente al en que se haya notificado el acto impugnado o el actor haya manifestado que tuvo conocimiento de este.

En ese sentido, el artículo 15, segundo párrafo, fracción IV de la Ley de Justicia Electoral establece que los medios de impugnación serán improcedentes cuando no se interpongan en los plazos señalados en dicha ley.

En ese sentido y con respecto de los plazos de presentación de los medios de impugnación en materia electoral, el artículo 11 de la Ley de Justicia, establece que deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

2) CASO CONCRETO. De la lectura integral del presente expediente se tiene que el actor controvierte, en esencia, el hecho de que el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado no lo haya incluido en la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025.

Ahora bien, respecto de las pretensiones del actor, las que se desprenden de la lectura de su escrito de impugnación, se obtiene que la misma consiste en que se ordene al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado o bien a la autoridad que corresponda, que se le incluya en el listado que contiene los nombres de las personas que participaran en el proceso local extraordinario 2025, ya que se encuentra en los supuestos previstos en el Cuarto transitorio del decreto 0029.

Como ya se ha establecido, el actor hace consistir el acto impugnado en la no inclusión de su persona en la lista que contiene los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025, en ese sentido, el propio actor afirma haberse enterado de no estar incluido en la mencionada lista, mediante la publicación de fecha 04 cuatro de febrero de este año, realizada por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis.

Derivado de lo anterior, el día 10 diez de febrero, el actor presentó escrito dirigido al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado,



mediante el cual solicitó que no se le omitiera y que, por el contrario, se le incorporara automáticamente en el listado que se le notificara al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para participar en la elección extraordinaria del año 2025.

Así entonces, el recurrente promovió su demanda de juicio fuera del plazo de los cuatro días siguientes a que se tuviera conocimiento del acto impugnado, ya que tal situación ocurrió con fecha 04 cuatro de febrero, y presentó la demanda el día 21 veintiuno de febrero del año que transcurre, habiendo transcurrido en demasía el plazo para su presentación, de ahí que su demanda se considere **extemporánea y por tal motivo, proceda desecharla de plano**.

3) EFECTOS DE LA SENTENCIA

Se desecha de plano la demanda del presente juicio por resultar extemporánea.

4) LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º fracción V, 74 y 84 fracción XLIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que la sentencia pronunciada en el presente asunto, una vez que haya causado estado o ejecutoria, estará a disposición del público para su consulta cuando así se solicite, conforme al procedimiento de acceso a la información.

5) NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

Conforme a las disposiciones de los artículos 24 fracción II, 26 fracción III y 28 de la Ley de Justicia Electoral, notifíquese en forma personal al actor; y por oficio al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, el H. Congreso del Estado y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, adjuntando en ambos casos copia certificada de la presente determinación.

Así también, en términos de lo dispuesto por el numeral 27 de la Ley de Justicia Electoral, colóquese en los estrados físicos y electrónicos con los que cuenta este órgano jurisdiccional, para su publicidad.

En razón de lo antes expuesto, lo cual se encuentra debidamente apoyado en todas y cada una de las disposiciones legales invocadas, en ejercicio de la jurisdicción y potestad delegada por mandato constitucional a este Tribunal Electoral, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se desecha la demanda.

SEGUNDO. Notifíquese en los términos señalados en el considerando 5 de esta sentencia.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero; el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado, Mtro. Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente del presente asunto el segundo de los mencionados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy Fe.

(Rúbrica)

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero Magistrada Presidenta

(Rúbrica)

Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado

(Rúbrica)

Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez
Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado.

(Rúbrica)

Lic. Dario Odilón Rangel Martínez

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral Del Estado.

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. DARIO ODILÓN RANGEL MARTÍNEZ SECRETARIO GENERAL